



## Asamblea General

Distr. general  
18 de septiembre de 2009  
Español  
Original: español/inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Sexto período de sesiones

Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Costa Rica**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	16 de enero de 1967	No	Denuncias individuales (art. 14):	Sí
ICESCR	29 de noviembre de 1968	No	-	
ICCPR	29 de noviembre de 1968	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	29 de noviembre de 1968	No	-	
ICCPR-OP 2	5 de junio de 1998	No	-	
CEDAW	4 de abril de 1986	No	-	
OP-CEDAW	20 de septiembre de 2001		Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9):	Sí
CAT	11 de noviembre de 1993		Denuncias entre Estados (art. 21):	Sí
			Denuncias individuales (art. 22):	Sí
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
OP-CAT	1º de diciembre de 2005		-	
CRC	21 de agosto de 1990		-	
OP-CRC-AC	24 de enero de 2003	Véase la declaración formulada en virtud del artículo 3	-	
OP-CRC-SC	9 de abril de 2002		-	
CRPD	1º de octubre de 2008		-	
OP-CRPD	1º de octubre de 2008		Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7):	Sí

*Principales tratados en los que Costa Rica no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICRMW y CED (sólo firma, 2007)*

<i>Otros instrumentos internacionales pertinentes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)<sup>8</sup>, el Comité de los Derechos del Niño (CRC)<sup>9</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>10</sup> alentaron a Costa Rica a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. En 2009 el Equipo de País de Naciones Unidas (UNCT) indicó que Costa Rica contaba con abundante legislación interna tendiente a la incorporación de los compromisos en derechos humanos<sup>11</sup>. Añadió que la aprobación en 2008 de la Ley "Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante" constituía un hito jurídico<sup>12</sup>. Los órganos de tratados acogieron con satisfacción las enmiendas a la legislación tendientes a proteger a los niños en materia de matrimonio<sup>13</sup> y la adopción de la Ley de paternidad responsable<sup>14</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

3. En 1999, la Defensoría de los Habitantes fue acreditada como institución de categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, acreditación que fue reconfirmada en 2006<sup>15</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recibió en 2006 información que indicaba que las observaciones y recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes no eran automáticamente acatadas por el poder ejecutivo<sup>16</sup>.

4. En 2008 el CAT tomó nota con satisfacción del nombramiento de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica como mecanismo de prevención de la tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y recomendó que se le asignaran los recursos suficientes para desempeñar dicha función de manera eficaz<sup>17</sup>.

## **D. Medidas de política**

5. En 2009 el UNCT indicó que el país no contaba con un plan nacional de derechos humanos, aunque algunos aspectos conexos estaban incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo. Añadió que los estándares internacionales eran escasamente considerados en el diseño de políticas públicas y que la observación y evaluación de las políticas no había sido constante. El UNCT señaló que se estaba tratando de superar esta situación, como lo demuestra la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG 2007-2017)<sup>18</sup>, cuya aprobación fue descrita como un hito en un informe del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUM) de 2007<sup>19</sup>.

6. El UNCT indicó que el Estado carecía de políticas públicas integrales y sostenidas para las personas adultas mayores y con discapacidad, los pueblos indígenas y la población de ascendencia africana, los migrantes y refugiados, los niños, las niñas y los adolescentes<sup>20</sup>. En 2007 el CERD recomendó que en su próximo informe periódico Costa Rica facilitara información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación del plan nacional de acción<sup>21</sup>. En 2009 la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento observó que no existía una política nacional en materia de suministro de agua que tuviera en cuenta las circunstancias especiales de las personas que viven en la pobreza<sup>22</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>23</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	Agosto de 2007	Presentación retrasada desde 2008	Informes 19º, 20º y 21º combinados, presentación prevista en 2010
CESCR	2006	Noviembre de 2007	-	Quinto informe, presentación prevista en 2012
Comité de Derechos Humanos	2006	Noviembre de 2007	Marzo de 2009	Sexto informe, presentación prevista en 2012
CEDAW	2002	Julio de 2003	-	Informes quinto y sexto retrasados desde mayo de 2007
CAT	2006	Mayo de 2008	Presentación prevista en julio de 2009	Tercer informe, presentación prevista en 2012
CRC	2003	Junio de 2005	-	Cuarto informe presentado en 2009 (por examinar en 2010)
OP-CRC-AC	2005	Febrero de 2007	-	Información que se incluirá en el cuarto informe periódico
OP-CRC-SC	2005	Febrero de 2007	-	Información que se incluirá en el cuarto informe periódico

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento (19 a 27 de marzo de 2009).
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento expresó su agradecimiento por la buena disposición del Gobierno para cooperar con la comunidad internacional y la transparencia de la que hizo gala antes y durante la misión <sup>24</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el periodo que se examina, se enviaron, entre otras, dos comunicaciones relativas a determinados grupos y a una mujer. El Gobierno respondió a una comunicación, lo cual representa el 50% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>25</sup></i>	Costa Rica respondió a 7 cuestionarios de los 15 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>26</sup> , dentro de los plazos <sup>27</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

7. Costa Rica ha copatrocinado varias actividades regionales con el ACNUDH, en particular talleres sobre los temas siguientes: prevención de la tortura para las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>28</sup> y prevención de la violencia juvenil (2007)<sup>29</sup>, aplicación de las observaciones finales del CRC (2006)<sup>30</sup>, y derechos humanos, democracia y estado de derecho (2005)<sup>31</sup>. Costa Rica contribuye regularmente con sus donaciones a la labor del ACNUDH<sup>32</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

8. En 2003 el CEDAW recomendó que Costa Rica siguiera adoptando medidas encaminadas a cambiar los estereotipos sociales que propician la discriminación de la mujer y obstaculizan su desempeño igualitario en la sociedad<sup>33</sup>. En 2009 el UNCT indicó que de 18 indicadores elaborados por el Estado en 2004 para cuantificar las diferencias de género, solo dos habían mejorado para las mujeres: la esperanza de vida y la tasa neta de participación en el empleo<sup>34</sup>.

9. El UNCT mencionó que las mujeres privadas de libertad enfrentaban problemas específicos, derivados de un modelo masculino sobre la población penitenciaria que dejaba de lado sus necesidades<sup>35</sup>. En 2008 el CAT recomendó que el Instituto Nacional de Criminología pusiera en práctica una política penitenciaria con una perspectiva de género en favor de las mujeres privadas de libertad y continuara la regionalización de los centros penitenciarios para mujeres. El CAT acogió con satisfacción la creación de la Casa Cuna para los hijos menores de 3 años de edad de las reclusas y recomendó la creación de otras casas cuna en los centros penitenciarios regionales<sup>36</sup>.

10. En 2007 el CERD observó con preocupación que la discriminación racial seguía siendo considerada en Costa Rica como una infracción menor punible con el pago de una multa, y exhortó nuevamente al Estado a que modificara su legislación penal de tal manera que esta fuera compatible con la Convención<sup>37</sup>. En 2007 el CESCR expresó inquietudes similares y formuló recomendaciones al respecto<sup>38</sup>.

11. En 2005 el CRC manifestó su preocupación por lo limitado del acceso de los niños indígenas, los niños migrantes y los que viven en zonas rurales a la educación y los servicios de salud básicos, así como por su bajo nivel de vida. Solicitó, entre otras cosas, información sobre las medidas adoptadas para proteger de la discriminación a los niños de familias migrantes que se encuentran en situación irregular<sup>39</sup>.

12. Al igual que el Comité de Derechos Humanos en 2007, en 2008 el CAT expresó su inquietud por las declaraciones de funcionarios de alto nivel que vinculaban el incremento de la delincuencia en el país con la presencia de refugiados. El CAT recomendó que los funcionarios del Estado se abstuvieran de hacer declaraciones que pudieran fomentar la estigmatización de los refugiados y los solicitantes de la condición de refugiado<sup>40</sup>. Según un informe del ACNUR de 2007, los esfuerzos locales por integrar a los refugiados se veían obstaculizados por una creciente discriminación y tendencias xenófobas<sup>41</sup>.

13. En 2005 el CRC manifestó su preocupación por el hecho de que la catequesis católica formara parte de los planes de estudios, pues eso era discriminatorio para los niños no católicos<sup>42</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que el matrimonio católico fuera el único con efectos legales en Costa Rica y recomendó que se garantizara el principio de no discriminación entre religiones<sup>43</sup>.

14. El UNCT indicó que la aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad había sido insuficiente, principalmente en lo referido a la adecuación o el equipamiento de la infraestructura para garantizar su libertad de tránsito y acceso<sup>44</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. En 2008 el CAT acogió con satisfacción la reforma legislativa de 2001 por la que se tipificaba la tortura como delito<sup>45</sup> y observó que no se había dictado condena alguna por ese delito desde la entrada en vigor de la nueva ley<sup>46</sup>. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que algunos posibles casos de tortura hubieran sido investigados como casos de abuso de poder, a pesar de su gravedad, y por la información de que no se brindaba protección suficiente a víctimas y testigos. El CAT recomendó la efectiva aplicación de la legislación en materia de tortura<sup>47</sup>. También manifestó su preocupación por las denuncias de abuso sexual y violencia física contra detenidos homosexuales y transexuales<sup>48</sup>. En 2005, el CRC indicó que le preocupaban las denuncias de malos tratos a niños privados de la libertad<sup>49</sup>.

16. En 2009 el UNCT observó que había hacinamiento y condiciones deficitarias en los centros penales, principalmente en salud e higiene<sup>50</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el CAT hicieron observaciones análogas<sup>51</sup>. El CAT recomendó que Costa Rica continuara sus esfuerzos para reorganizar el servicio de salud con el fin de que las condiciones en las que se proporcionaran los servicios fueran las adecuadas y se contara con el personal médico necesario dentro de los centros de detención<sup>52</sup>.

17. En 2003 el CEDAW pidió a Costa Rica que promoviera la adopción de la Ley de penalización de la violencia contra la mujer<sup>53</sup>. El UNCT indicó que esta ley había sido aprobada en 2007, aunque posteriormente la Sala Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 22 y 25, relativos al maltrato y la violencia emocional, respectivamente. Según información recibida por el UNCT, el 71% de las denuncias penales a partir de la entrada en vigor de la ley corresponderían a situaciones contempladas en ambos artículos<sup>54</sup>.

18. En 2007 el CESCR lamentó que las diversas medidas jurídicas e institucionales adoptadas para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia en el hogar fueran insuficientes para afrontar un creciente problema de violencia doméstica contra las mujeres y los niños<sup>55</sup>.

19. En 2003 el CEDAW observó con preocupación que algunos grupos de trabajadoras no se beneficiaban de la aplicación de la Ley sobre hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, en particular en el sector privado<sup>56</sup>. En 2009 el UNCT expresó inquietudes similares<sup>57</sup>. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que se había presentado a la Asamblea Legislativa un proyecto de modificación de la Ley contra el hostigamiento sexual. La Comisión indicó que el proyecto preveía el establecimiento de mecanismos accesibles como, por ejemplo, la limitación de la conciliación en vista de la desigualdad entre las partes<sup>58</sup>.

20. En 2007 el CRC expresó preocupación por la información de que el tráfico de migrantes, incluidos niños, y la trata de niños para fines de explotación sexual seguían siendo problemas graves en el país<sup>59</sup>. El CESCR y la Comisión de Expertos de la OIT manifestaron inquietudes similares en 2007 y 2009, respectivamente<sup>60</sup>. Según el UNCT, se detectaban debilidades en la persecución del delito de trata de personas y había que hacer mayores esfuerzos en relación con la atención de las víctimas<sup>61</sup>. El CRC recomendó que el Estado definiera y tipificara como delito la trata de personas con arreglo al Protocolo de Palermo<sup>62</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se reforzaran las medidas destinadas a luchar contra la trata de mujeres y niños y se impusieran sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos<sup>63</sup>. En 2009 Costa Rica indicó, entre otras cosas,

que un proyecto de reforma al Código Penal elevaría las penas de prisión para quien cometiera el delito de trata de personas<sup>64</sup>, y añadió que el asunto formaba parte del Plan Nacional de Desarrollo<sup>65</sup>.

21. En 2005 el CRC manifestó su preocupación por el gran número de niños de entre 5 y 17 años presentes en el mercado de trabajo no estructurado y recomendó que Costa Rica siguiera adoptando medidas efectivas para eliminar el trabajo infantil prohibido<sup>66</sup>. El CRC observó también con inquietud el fenómeno al parecer generalizado de los niños que vivían en la calle<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

22. En 2009 el UNCT indicó que el incremento de la población penitenciaria había sido constante desde 1998. Si bien en ello influía el aumento de los índices de delincuencia o criminalidad, también incidía la lentitud de los procesos judiciales y el uso y abuso de la prisión preventiva y de la privación de libertad como sanción<sup>68</sup>. En 2008 el CAT recomendó que Costa Rica adoptara cuanto antes medidas para limitar el recurso a la detención preventiva, así como su duración, recurriendo a medidas alternativas siempre que fuera posible<sup>69</sup>. En 2007 el Comité de Derechos Humanos también formuló una recomendación a ese respecto, añadiendo que debían tomarse las medidas legislativas necesarias para eliminar la detención en condiciones de incomunicación prolongada<sup>70</sup>.

23. En 2009 el UNCT indicó que el poder judicial contaba con 71 juzgados competentes para tramitar asuntos relacionados con la violencia doméstica, y de ellos 12 estaban especializados en la materia (2007)<sup>71</sup>. En 2003 el CEDAW pidió a Costa Rica que alentara a los jueces a reducir la utilización del recurso "de conciliación" entre agresores y víctimas de la violencia familiar y velara por que los derechos de las mujeres fueran debidamente protegidos durante las "entrevistas de conciliación"<sup>72</sup>.

24. En 2007 el CERD acogió con beneplácito la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en el marco del ministerio público y la formación de un cuerpo de traductores de lenguas aborígenes adscritos a los tribunales<sup>73</sup>. El Comité de Derechos Humanos también acogió con satisfacción la directriz destinada a los jueces para que consultaran con los grupos indígenas al resolver litigios relacionados con los intereses de estos<sup>74</sup>.

25. En 2005 el CRC indicó que seguía preocupado por el número insuficiente de jueces especializados en los derechos del niño<sup>75</sup>. Recomendó que Costa Rica velara por la formación sistemática de todo el personal adscrito a la administración de justicia de menores; adoptara medidas urgentes para prevenir los malos tratos a los menores de 18 años detenidos, y siguiera velando por que los menores de 18 años pudieran acogerse a soluciones alternativas a la detención y, cuando fuera necesario, solo fueran privados de libertad como último recurso y durante el período más breve que procediera<sup>76</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

26. En 2005 el CRC manifestó su preocupación por la considerable duración de la colocación provisional de los niños privados de entorno familiar antes de que un juez se pronunciara sobre su colocación definitiva<sup>77</sup>. En 2004 el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía envió una comunicación en relación con la prolongada permanencia de nueve bebés extranjeros en un hogar estatal, lo que parecía indicar que aún no se había determinado su situación jurídica<sup>78</sup>. En 2004 el Gobierno respondió que era imposible tomar una decisión respecto del grupo hasta tanto no se determinase quiénes eran los progenitores y cuál era su nacionalidad. Añadió que había indicios de adopciones internacionales irregulares en perjuicio de casi todos esos niños<sup>79</sup>. En 2007 el CRC indicó que le preocupaba que siguiera habiendo problemas en la gestión y aplicación del sistema de adopción de niños, especialmente la

adopción internacional. Recomendó que se modificara la legislación nacional para asegurar que todas las solicitudes y los procedimientos de adopción se ajustaran a las normas internacionales aplicables<sup>80</sup>.

27. En 2009 el UNCT indicó que la Comisión de Derechos Humanos parlamentaria había aprobado un proyecto de ley que reconocía la unión civil de parejas del mismo sexo y tutelaba sus derechos patrimoniales. Añadió que este había sido un tema polémico a nivel nacional y que en el debate se había mencionado la posibilidad de llevar dicho proyecto a referéndum, lo cual podría implicar someter a consulta derechos fundamentales<sup>81</sup>.

## **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

28. En 2006 la Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos informó que estos últimos lamentaban el lenguaje de algunos representantes del Gobierno y medios de comunicación que los desacreditaban presentándolos como "revoltosos" y "enemigos de la patria". También, se han quejado de haber sido excluidos de los espacios de discusión y decisión sobre políticas de derechos humanos<sup>82</sup>. La Representante Especial también informó sobre amenazas de muerte contra funcionarios y periodistas que atienden o denuncian casos de corrupción, narcotráfico o asesinatos relacionados con estos temas<sup>83</sup>.

29. En 2007 el Comité de Derechos Humanos indicó que le preocupaban las limitaciones legislativas al ejercicio de la actividad periodística, tales como la ley que protege el honor de los funcionarios y personalidades públicas, así como las disposiciones que tipifican los delitos de calumnias e injurias cometidos a través de la prensa, aun cuando observó que eran penados con multa<sup>84</sup>. El UNCT expresó inquietudes similares en 2009<sup>85</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Costa Rica se asegurara de que el proyecto de Ley N° 15974 de libertad de expresión y prensa fuera plenamente compatible con el Pacto y que se investigaran a fondo los atentados y amenazas contra periodistas y se enjuiciara y sancionara a los responsables<sup>86</sup>.

30. El UNCT indicó que Costa Rica ocupaba el tercer lugar a nivel mundial en relación con la representación parlamentaria de mujeres (38,6%) y que el proyecto de reforma integral del Código Electoral establecía la paridad. Sin embargo, la representación de mujeres con el rango de ministras y en puestos de decisión en las instituciones públicas seguía estando muy por debajo de los hombres<sup>87</sup>.

31. En 2007 el CDESCR recomendó que Costa Rica adoptara medidas positivas para fomentar el aumento de representación de las minorías en los altos cargos de la administración pública<sup>88</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

32. El CDESCR y el UNCT manifestaron su preocupación por la persistente disparidad de remuneración entre hombres y mujeres y las condiciones laborales desfavorables que afectaban en particular a las empleadas domésticas<sup>89</sup>. El CERD expresó también su preocupación por los bajos salarios de la población indígena<sup>90</sup>, la situación precaria de los trabajadores migrantes<sup>91</sup> y las cifras de desempleo de los jóvenes costarricenses de origen africano<sup>92</sup>. En 2007 el CDESCR instó al Estado a redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas, entre ellas medidas destinadas a velar por la aplicación estricta de la legislación contra la discriminación; aprobando y aplicando en la práctica disposiciones jurídicas que obligaran a tener una repartición étnica equilibrada del personal en los sectores público y privado, y mejorando la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena<sup>93</sup>.

33. En 2006 la Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos informó sobre prácticas de descrédito, intimidación y despidos discriminatorios de líderes sindicales del sector privado, vinculados a las actividades de producción agrícola extensiva<sup>94</sup>. El CESCR expresó inquietudes similares en 2007<sup>95</sup>.

34. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT indicó que seguía considerando que la situación de los derechos sindicales era precaria. Recordó los problemas que se habían planteado al aplicarse el Convenio N° 98 de la OIT, en particular la lentitud e ineficacia de los procedimientos de recurso y de reparación en caso de actos antisindicales; el hecho de que la negociación colectiva en el sector público estuviera sujeta a criterios de proporcionalidad y racionalidad, y la enorme desproporción en el sector privado entre el número de acuerdos colectivos concertados con sindicatos (muy inferior) y el de los arreglos directos concluidos con los trabajadores no sindicalizados. La Comisión de Expertos de la OIT celebró la voluntad política del Gobierno de impulsar diferentes proyectos de ley con vistas al cumplimiento del Convenio N° 98<sup>96</sup>. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT se refirió también a las restricciones excesivas del derecho de los extranjeros a ocupar altos cargos sindicales y formuló recomendaciones a ese respecto<sup>97</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. En 2009 el UNCT indicó que la incidencia de la pobreza en los últimos años se había mantenido en cerca de un 22%, siendo más elevada entre las personas menores de edad, las mujeres y los pueblos indígenas. Estos últimos enfrentaban desventajas alarmantes en materia de salud, nutrición, educación y vivienda<sup>98</sup>. En 2008 el CERD exhortó al Estado a que tomara las medidas necesarias para eliminar los obstáculos económicos, sociales y geográficos al acceso a los servicios básicos en los territorios indígenas<sup>99</sup>.

36. En 2007 el CESCR observó con preocupación que la cobertura del sistema social de pensiones seguía siendo insuficiente, particularmente para los empleados en el servicio doméstico y los trabajadores agrícolas o migratorios, pese a que la cobertura del sistema nacional de salud había mejorado<sup>100</sup>. El Comité exhortó a Costa Rica a que garantizara las prestaciones de seguridad social a todos los trabajadores<sup>101</sup>.

37. En 2005 el CRC indicó que seguía preocupado por las disparidades en el acceso a los servicios de salud entre regiones<sup>102</sup>. En 2009 el UNCT notó que Costa Rica había avanzado mucho en la reducción de las tasas de mortalidad infantil y materna, aunque en algunas comunidades rurales e indígenas esos indicadores tendían a incrementarse e inclusive duplicarse, lo que requería mayor atención<sup>103</sup>. El UNCT añadió que la atención médica de urgencia estaba garantizada para los migrantes, pero al no haber claridad con respecto a la definición de "urgencia", el acceso a este servicio era discrecional y dependía de la interpretación del médico de turno<sup>104</sup>.

38. El CEDAW y el CESCR indicaron en 2003 y 2007, respectivamente, que les preocupaba el incremento de los embarazos de adolescentes<sup>105</sup>. El UNCT mencionó en 2009 que la carencia de una política nacional integral de información y/o educación sexual y reproductiva repercutía en la incidencia de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, así como en el embarazo de las adolescentes<sup>106</sup>.

39. Preocupaba al CESCR que, a pesar de los esfuerzos del Estado para resolver la escasez de vivienda, hubiera un gran porcentaje de viviendas deficientes, especialmente las ocupadas por indígenas, personas de ascendencia africana y trabajadores migratorios, y que muchas de esas comunidades siguieran viviendo en tugurios o en viviendas ocupadas ilegalmente<sup>107</sup>. El Comité pidió que se asignaran fondos suficientes para mejorar la infraestructura y crear más viviendas sociales<sup>108</sup>.

40. En 2009 la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento observó que, aunque

el porcentaje global de la población con acceso al agua potable era muy alto en comparación con el resto de la región latinoamericana, todavía persistían disparidades entre las zonas rurales y las urbanas. Además, los grupos vulnerables y marginados a menudo no tenían acceso al agua potable y el saneamiento<sup>109</sup>. En 2007 la OMS hizo observaciones similares<sup>110</sup>. La Experta independiente también se dijo preocupada por la contaminación de las aguas con productos químicos y aguas residuales, en particular en las zonas costeras y las zonas de agricultura intensiva. Observó que solo se depuraba el 3,5% de las aguas residuales y recomendó que se mejoraran, como medida prioritaria, los procesos de depuración y eliminación de las aguas residuales en todo el país. Añadió que la Ley de aguas ya no se correspondía con la situación social y económica del país y debía ser revisada y actualizada. La Experta independiente recomendó que se promulgara a la mayor brevedad posible una nueva ley de aguas que reconociera de modo explícito el acceso al agua como derecho humano. Las organizaciones de la sociedad civil deberían participar en la elaboración de la ley y en su futura aplicación<sup>111</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

41. Según un informe del Banco Mundial de 2008, aunque en general los indicadores de la educación eran satisfactorios, encubrían disparidades considerables en cuanto al nivel de instrucción entre hogares pobres y no pobres y entre las diferentes regiones geográficas. El Banco Mundial observó que el nivel relativamente bajo de la tasa de cobertura de la enseñanza secundaria y su calidad eran motivo de especial preocupación<sup>112</sup>. En 2005 el CRC recomendó que el Estado siguiera adoptando medidas efectivas para aumentar la asistencia a la escuela primaria y secundaria, reducir la elevada tasa de deserción escolar y de repetidores, en particular en las zonas rurales, y encontrar maneras de hacer frente a la falta de infraestructura escolar en esas zonas. También recomendó que Costa Rica centrara su atención en el mejoramiento de la enseñanza secundaria<sup>113</sup>.

42. En 2007 el CERD observó con inquietud la desaparición de dos lenguas indígenas e invitó al Estado a tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas<sup>114</sup>. El CRC recomendó que Costa Rica siguiera aumentando el número de escuelas y de maestros indígenas con una formación adecuada<sup>115</sup>.

43. En 2009 el UNCT indicó que los niños migrantes tenían acceso a la educación primaria y secundaria. Sin embargo, las prácticas y requisitos dificultaban y a veces impedían la permanencia y el retorno al sistema educacional<sup>116</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

44. En 2007 el CERD indicó que le preocupaba la información recibida de que la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) no representaba los intereses de los pueblos indígenas y que en el pasado no había cumplido debidamente sus funciones y tareas. El Comité recomendó que se velara por que el mandato y el funcionamiento de la CONAI fueran compatibles con la Convención y que esta institución tomara medidas de defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas<sup>117</sup>. El CESCR también formuló recomendaciones a ese respecto<sup>118</sup>.

45. El CERD indicó que compartía la preocupación de Costa Rica por la tendencia a la concentración de tierras indígenas en manos de pobladores no indígenas, e instó al Gobierno a que redoblara sus esfuerzos para garantizar el derecho de los indígenas a la tenencia de la tierra. Costa Rica debía tomar las medidas necesarias para implementar el fallo de la Sala Constitucional (Voto N° 3468-02) para que se delimitaran las tierras de las comunidades de Rey Curré, Térraba y Boruca, y para que se recuperaran los terrenos indígenas indebidamente alienados<sup>119</sup>.

46. En 2007 el CERD exhortó una vez más a Costa Rica a que eliminara cuanto antes los obstáculos legislativos a la adopción de la Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas<sup>120</sup>. El UNCT mencionó que este proyecto de ley perseguía la autonomía en la administración de recursos y el establecimiento de un sistema de justicia propio, entre otras cosas<sup>121</sup>. El UNCT añadió que el Convenio N° 169 de la OIT tenía fuerza constitucional, pero que no existía una política pública clara orientada a la promoción de los derechos de la población indígena<sup>122</sup>.

#### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

47. En 2009 el UNCT indicó que el Gobierno había introducido un proyecto de ley para modificar la Ley de migración y extranjería de 2005<sup>123</sup>. En 2008 el CAT observó con preocupación que el proyecto de ley de migración no preveía el derecho a apelar las decisiones de la Comisión de Visa y Refugio. Preocupaba también al Comité la facultad que la Ley de migración concedía a los agentes de inmigración de rechazar a los inmigrantes irregulares en un radio de 50 km de la frontera, facultad que podría afectar la obligación de no devolución, así como la protección de las víctimas de la trata<sup>124</sup>.

48. También era motivo de preocupación para el CAT que la duración de la detención administrativa de extranjeros no estuviera limitada. El Comité recomendó que la legislación previera medidas alternativas a la privación de libertad para los migrantes y estableciera un plazo legal máximo para la detención en espera de la deportación, detención que en ningún caso podría ser indefinida. El CAT invitó asimismo al Estado a proseguir sus esfuerzos para mejorar las condiciones de detención de todos los inmigrantes<sup>125</sup>. En 2008 el Comité de Derechos Humanos recomendó la adopción de medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención, incluidos los administrados por las autoridades de migración<sup>126</sup>. En 2009 Costa Rica proporcionó información que indicaba, entre otras cosas, que se había elaborado un manual administrativo y de procedimiento de los centros de aprehensión temporal para extranjeros en condición irregular<sup>127</sup>.

49. En 2008 el CAT expresó su preocupación por las demoras excesivas que se producían antes de determinar la condición de refugiado<sup>128</sup>. En un informe del ACNUR de 2007 se mencionaba la necesidad de restablecer la dependencia separada encargada de atender a los refugiados, que había desaparecido a raíz de una reorganización emprendida en 2005, a fin de velar por que se determinara la admisibilidad de los refugiados en forma debida y se produjeran datos estadísticos fiables<sup>129</sup>. A finales de 2007 la población de refugiados en Costa Rica era de 12.500 personas<sup>130</sup>.

50. En 2007 el CERD y el Comité de Derechos Humanos observaron con preocupación que la información sobre los nombres de cerca de 9.000 refugiados colombianos había sido indebidamente compartida por las autoridades de Costa Rica con las autoridades colombianas<sup>131</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se respetara plenamente el principio de confidencialidad de los expedientes personales de los solicitantes de asilo y refugiados<sup>132</sup>.

51. En 2004 la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresó su preocupación sobre información recibida que indicaba que la Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS) daba a conocer a la Dirección General de Migración y Extranjería los datos personales de inmigrantes indocumentados atendidos en centros médicos públicos<sup>133</sup>. En la respuesta del Gobierno, la CCSS informó, entre otras cosas, que únicamente se habían comunicado los nombres de las personas e incluido una fotocopia del pasaporte provisional cuando este estaba disponible<sup>134</sup>.

52. En 2009 el UNCT mencionó que si bien se carecía de datos fiables, las estimaciones indicaban la presencia de alrededor de 300.000 extranjeros indocumentados. Esto generaba problemas de acceso a la justicia, ante la exigencia de contar con documentos de

inmigración para hacer una denuncia, y de inscripción de personas nacidas en territorio nacional, debido a los requisitos que se solicitaban<sup>135</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, problemas y limitaciones**

53. El Comité de Derechos Humanos reconoció el compromiso y el liderazgo asumidos por el Estado en la defensa y promoción de los derechos humanos en el ámbito internacional<sup>136</sup>. El UNCT destacó que Costa Rica era una nación con una democracia consolidada, una institucionalidad fuerte y un alto nivel de desarrollo humano<sup>137</sup>. El CRC celebró que la legislación nacional prohibiera el alistamiento voluntario u obligatorio<sup>138</sup>.

54. En un informe de la OMS de 2007 se mencionaron problemas tales como el de lograr una financiación sostenible del sistema de atención de salud y hacer extensiva la protección social sanitaria a los grupos excluidos<sup>139</sup>. El GNUD mencionó en un informe de 2007 que persistían desigualdades y disparidades sociales considerables (en lo relativo al trabajo, al género y el territorio)<sup>140</sup>. El UNCT determinó la existencia de problemas como, entre otros, la adopción de una política migratoria integral y la reforma de la actual legislación con miras a introducir un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos de migrantes y refugiados<sup>141</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

55. En 2008 el CAT pidió a Costa Rica que, en el plazo de un año, le comunicara su respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la prisión preventiva, las medidas alternativas a la detención, el principio de no devolución, la detención de no ciudadanos, y la aplicación de la legislación sobre la tortura<sup>142</sup>. En 2007 el CERD pidió a Costa Rica que proporcionara información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité sobre el proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas; los servicios básicos en los territorios indígenas, y la situación de los migrantes<sup>143</sup>. Al 1º de agosto de 2009, el CAT y el CERD todavía no habían recibido los informes de seguimiento. En 2007 el Comité de Derechos Humanos pidió a Costa Rica que presentara información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones relativas al hacinamiento en los centros de detención y la trata de mujeres y niños<sup>144</sup>. Costa Rica presentó el informe correspondiente en mayo de 2009<sup>145</sup>.

56. En 2009 el UNCT recomendó, entre otras cosas, el establecimiento de un sistema permanente de observación, seguimiento y evaluación del cumplimiento por el Estado de los compromisos en materia de derechos humanos, con inclusión de las recomendaciones de los órganos de tratados. El UNCT también recomendó que la Asamblea Legislativa acelerara la discusión y aprobación de los proyectos de ley que propician mayores garantías al ejercicio de los derechos<sup>146</sup>.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

57. En el MANUD 2008-2012 se señalaron, entre otras, las siguientes esferas principales de cooperación: desarrollo humano incluyente, sostenible y equitativo; políticas públicas; participación ciudadana; medio ambiente sostenible, y prácticas socioculturales que fomenten el respeto de los derechos humanos<sup>147</sup>.

58. En 2005 el CRC recomendó que Costa Rica solicitara cooperación y/o asistencia técnica en relación con los programas de formación destinados a todo el personal que trabaja con niños<sup>148</sup>, el acceso a la atención básica de la salud<sup>149</sup>, la explotación sexual<sup>150</sup>, los niños de la calle<sup>151</sup>, el trabajo infantil<sup>152</sup> y la administración de la justicia de menores<sup>153</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006 (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Art. 17, para. 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to

the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, E/C.12/CRI/CO/4, para. 40.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child, CRC/C/OPSC/CRI/CO/1, para. 21 (c).
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/CRI/CO/18, para. 16.
- <sup>11</sup> United Nations Country Team (UNCT) Costa Rica, submission to the UPR, p. 1.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, p. 8.
- <sup>13</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee, CCPR/C/CRI/CO/5, para. 6 (b).
- <sup>14</sup> CCPR/C/CRI/CO/5, para. 6 (c); CRC/C/15/Add.266, para. 3; CEDAW, Official Records of the General Assembly, Fifty-eighth Session, Supplement No. 38 (A/58/38), para. 34.
- <sup>15</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>16</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 400.
- <sup>17</sup> Concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/CRI/CO/2, para. 26.
- <sup>18</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 2.
- <sup>19</sup> UNDG, Resident Coordinator Annual Report 2007 – Costa Rica, p. 2, available at [http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR\\_2008\\_COS\\_NAR.pdf](http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2008_COS_NAR.pdf).
- <sup>20</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 2.
- <sup>21</sup> CERD/C/CRI/CO/18, para. 22.
- <sup>22</sup> Statement by the United Nations Expert on water and sanitation (visit to Costa Rica, 19-27 March 2009), 27 March 2009, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/visits.htm>.
- <sup>23</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>24</sup> Statement by the United Nations Expert on water and sanitation (visit to Costa Rica, 19-27 March 2009), 27 March 2009, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/visits.htm>.
- <sup>25</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.
- <sup>26</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced

- marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) Report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) Report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes sent in October 2008; (o) Report of the Special Rapporteur on Violence against Women, (June 2009) A/HRC/11/6, questionnaire on violence against women and political economy.
- <sup>27</sup> The questionnaire on the right to education of persons with disabilities, questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, the questionnaire on the right to education for girls, the questionnaire concerning the mandate and activities of the Working Group on mercenaries, the questionnaire on the right to education in emergency situations, the questionnaire on the right to education for persons in detention and the questionnaire on Cash Transfer Programmes.
- <sup>28</sup> A/HRC/7/69, p. 190.
- <sup>29</sup> OHCHR 2007 Report on Activities and Results, p. 118.
- <sup>30</sup> OHCHR Annual Report 2006, p. 103.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 138.
- <sup>32</sup> OHCHR 2008 Report on Activities and Results, p. 190.
- <sup>33</sup> A/58/38, para. 61.
- <sup>34</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 3.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>36</sup> CAT/C/CRI/CO/2, para. 18.
- <sup>37</sup> CERD/C/CRI/CO/18, para. 11.
- <sup>38</sup> E/C.12/CRI/CO/4, para. 33.
- <sup>39</sup> CRC/C/15/Add.266, paras. 18-19.
- <sup>40</sup> CAT/C/CRI/CO/2, para. 9.
- <sup>41</sup> UNHCR, Country Operations Plan 2008-2009: Costa Rica, 2007, p. 2, available at <http://www.unhcr.org/4706099a2.html>.
- <sup>42</sup> CRC/C/15/Add.266, para. 25.
- <sup>43</sup> CCPR/C/CRI/CO/5, para. 10.
- <sup>44</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 9.
- <sup>45</sup> CAT/C/CRI/CO/2, para. 4 (a).
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>47</sup> *Idem.*
- <sup>48</sup> CAT/C/CRI/CO/2, para. 18.
- <sup>49</sup> CRC/C/15/Add.266, para. 55.
- <sup>50</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 5.

- 51 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 9; CAT/C/CRI/CO/2, para. 17.
- 52 CAT/C/CRI/CO/2, para. 18.
- 53 A/58/38, para. 55.
- 54 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 4.
- 55 E/C.12/CRI/CO/4, para. 22.
- 56 A/58/38, para. 64.
- 57 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 6.
- 58 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008CRI111, para. 2.
- 59 CRC/C/OPSC/CRI/CO/1, para. 20.
- 60 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009CRI182, pp. 1-2; E/C.12/CRI/CO/4, para. 24.
- 61 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 10.
- 62 CRC/C/OPSC/CRI/CO/1, para. 15 (b). See also CAT/C/CRI/CO/2, para. 22.
- 63 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 12 (a).
- 64 CCPR/C/CRI/CO/5/Add.1, para. 32.
- 65 Ibid., para. 16.
- 66 CRC/C/15/Add.266, para. 47.
- 67 Ibid., para. 51.
- 68 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 5.
- 69 CAT/C/CRI/CO/2, para. 5.
- 70 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 8.
- 71 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 5.
- 72 A/58/38, paras. 54-55.
- 73 CERD/C/CRI/CO/18, para. 4.
- 74 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 5.
- 75 CRC/C/15/Add.266, para. 55.
- 76 Ibid., para. 56 (a), (b) and (d).
- 77 Ibid., para. 33.
- 78 E/CN.4/2005/78/Add.3, paras. 38-40.
- 79 Ibid., paras. 41-42.
- 80 CRC/C/OPSC/CRI/CO/1, para. 29 (a).
- 81 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 9.
- 82 E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 402.
- 83 Ibid., para. 403.
- 84 CCPR/C/CRI/CO/5 para. 11.
- 85 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 5.
- 86 CCPR/C/CRI/CO/5 para. 11.
- 87 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 3.
- 88 E/C.12/CRI/CO/4, para. 36.
- 89 Ibid., para.17; UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 9.
- 90 CERD/C/CRI/CO/18, para. 13.
- 91 Ibid., para. 16.
- 92 Ibid., para. 18.
- 93 E/C.12/CRI/CO/4, para. 39.
- 94 E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 405.
- 95 E/C.12/CRI/CO/4, para. 20.
- 96 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009CRI098, pp. 1-5. See also UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 6.
- 97 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008CRI087, p. 1.

- 98 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, pp. 6-7.
- 99 CERD/C/CRI/CO/18, para. 12.
- 100 E/C.12/CRI/CO/4, para. 21.
- 101 Ibid., para. 42.
- 102 CRC/C/15/Add.266, para. 41. See also E/C.12/CRI/CO/4, para. 28.
- 103 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 4.
- 104 Ibid., p. 7.
- 105 A/58/38, para. 68; E/C.12/CRI/CO/4, para. 25. See also CRC/C/15/Add.266, para. 43.
- 106 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 8.
- 107 E/C.12/CRI/CO/4, para. 26.
- 108 Ibid., para. 47.
- 109 Statement by the United Nations Expert on water and sanitation (visit to Costa Rica, 19-27 March 2009), 27 March 2009, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/visits.htm>.
- 110 WHO, Country Cooperation Strategy, 2007, p. 1, available at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccsbrief\\_cri\\_en.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_cri_en.pdf).
- 111 Statement by the United Nations Expert on water and sanitation (visit to Costa Rica, 19-27 March 2009), 27 March 2009, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/visits.htm>.
- 112 World Bank, Country Partnership Strategy, Report No. 43276-CR, 2008, p. 11, available at [http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2008/09/25/000333038\\_20080925001822/Rendered/PDF/432760REPLACEMENTPUBLIC10R20081017414.pdf](http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2008/09/25/000333038_20080925001822/Rendered/PDF/432760REPLACEMENTPUBLIC10R20081017414.pdf).
- 113 CRC/C/15/Add.266, para. 46.
- 114 CERD/C/CRI/CO/18, para. 20.
- 115 CRC/C/15/Add.266, para. 58.
- 116 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, pp. 7-8.
- 117 CERD/C/CRI/CO/18, para. 10.
- 118 E/C.12/CRI/CO/4, para. 34.
- 119 CERD/C/CRI/CO/18, para. 15.
- 120 Ibid., para. 9.
- 121 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 8.
- 122 Ibid., p. 8.
- 123 Ibid., p. 9.
- 124 CAT/C/CRI/CO/2, para. 7.
- 125 Ibid., para. 10.
- 126 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 9.
- 127 CCPR/C/CRI/CO/5/Add.1, p. 2.
- 128 CAT/C/CRI/CO/2, para. 8.
- 129 UNHCR, Country Operations Plan 2008-2009: Costa Rica, 2007, p. 2, available at [www.unhcr.org/4706099a2.html](http://www.unhcr.org/4706099a2.html).
- 130 Ibid., pp. 3-4.
- 131 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 7; CERD/C/CRI/CO/18 para. 19.
- 132 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 7.
- 133 E/CN.4/2005/85/Add.1, para. 12.
- 134 Ibid., para. 35.
- 135 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 9.
- 136 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 3.
- 137 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 10.
- 138 CRC/C/OPAC/CRI/CO/1, para. 4.
- 139 WHO, Country Cooperation Strategy, 2007, p. 2, available at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccsbrief\\_cri\\_en.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_cri_en.pdf).
- 140 UNDG, Resident Coordinator Annual Report 2007 – Costa Rica, p. 1, available at [http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR\\_2008\\_COS\\_NAR.pdf](http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2008_COS_NAR.pdf).
- 141 UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 10.
- 142 CAT/C/CRI/CO/2, para. 29.
- 143 CERD/C/CRI/CO/18, para. 24.
- 144 CCPR/C/CRI/CO/5, para. 15.
- 145 CCPR/C/CRI/CO/5/Add.1.

<sup>146</sup> UNCT Costa Rica, submission to the UPR, p. 11.

<sup>147</sup> Costa Rica UNDAF, 2007, pp. 1-2, available at <http://www.undg.org/docs/7995/Costa%20Rica%20UNDAF.pdf>.

<sup>148</sup> CRC/C/15/Add.266, para. 17.

<sup>149</sup> Ibid., para. 42.

<sup>150</sup> Ibid., para. 50.

<sup>151</sup> Ibid., para. 54.

<sup>152</sup> Ibid., para. 48.

<sup>153</sup> Ibid., para. 56.

---